



Entidad originadora:	<i>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>16-07-2026</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por la cual se reglamenta la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Los antecedentes que fundamentan la expedición del presente acto administrativo se enmarcan, en primer término, en el mandato constitucional contenido en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, que consagran la seguridad social como servicio público de carácter obligatorio y el acceso a los servicios de salud como garantía a cargo del Estado, mandato que ha sido desarrollado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-760 de 2008, mediante la cual se fijaron órdenes estructurales orientadas a garantizar el acceso efectivo al Sistema de Seguridad Social en Salud sin barreras administrativas, directriz que constituye antecedente jurisprudencial de obligatoria observancia para la reglamentación que en esta materia expida el Ministerio.

En segundo término, el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, que atribuye al Ministerio de Salud y Protección Social la facultad de dictar las normas científico-administrativas de obligatorio cumplimiento para las entidades del Sistema; el artículo 42.20 de la Ley 715 de 2001; los artículos 15, 16 y 32 de la Ley 1438 de 2011, mediante los cuales se consagró el mecanismo de incorporación al Sistema para la población no afiliada y se atribuyó a los Equipos Básicos en Salud la función de promoción de la afiliación; el artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, que garantiza el goce efectivo del derecho fundamental a la salud a los residentes del territorio nacional; el artículo 236 de la Ley 1955 de 2019, que impuso a las entidades territoriales la obligación de afiliar, en coordinación con las EPS e IPS, a quienes requieran servicios de salud; la Ley 2200 de 2022, que fortaleció las competencias de los departamentos en materia de liderazgo, articulación, vigilancia y control del aseguramiento en salud; y, de manera más reciente, la Ley 2384 de 2024, cuyo artículo 7, parágrafo 1, introdujo el mandato específico de afiliación de oficio al Régimen Subsidiado de los hijos de las conscriptas nacidos durante la prestación del servicio militar obligatorio, sin que a la fecha exista un procedimiento operativo reglamentado para su cumplimiento, hace oportuna y necesaria la expedición del presente acto.

En tercer término, encontramos como antecedente el Decreto 780 de 2016 – Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, que compiló el Decreto 2353 de 2015 mediante el cual se creó el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT, así como su artículo 2.1.5.4, que obliga al prestador de servicios de salud o a la entidad territorial a afiliar de manera inmediata a quien demande servicios sin encontrarse afiliado; y el Decreto 616 de 2022, igualmente compilado en el Decreto 780 de 2016, mediante el cual el Gobierno Nacional adoptó medidas para garantizar la afiliación de la población aún no vinculada al Sistema, identificando como poblaciones a priorizar los recién nacidos, los menores de edad y su grupo familiar, así como los migrantes venezolanos con documentación válida.



Seguidamente, el antecedente inmediato a nivel reglamentario lo constituye la Resolución 1128 de 2020, que reguló por primera vez de manera integral la afiliación de oficio y que será derogada expresamente por el artículo 13 del presente proyecto; a dicho antecedente se suman, como desarrollos reglamentarios posteriores con los que debe guardar coherencia el nuevo acto, la Resolución 1823 de 2024, que adoptó el formulario único de afiliación; la Resolución 406 de 2023, relativa a la asignación de documentos temporales de identidad para personas sin documento válido; y la Resolución 762 de 2023, sobre el reporte de novedades a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA.

En cuanto a las razones de oportunidad, resulta pertinente la expedición del acto administrativo en el momento actual en la medida en que el mandato de aplicación inmediata introducido por la Ley 2384 de 2024 respecto de los hijos de las conscriptas carece aún de desarrollo procedimental, lo que hace necesario que el Ministerio precise dicho procedimiento a la mayor brevedad para garantizar la efectividad del derecho fundamental a la salud de esta población desde su nacimiento, y en que resulta oportuno actualizar la reglamentación vigente en un contexto en el que el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT se ha consolidado como la herramienta tecnológica idónea para la gestión de las novedades de afiliación y en particular la afiliación de oficio, articulándolo con las obligaciones definidas en las resoluciones reglamentarias más recientes y las responsabilidades de los diferentes actores que deben aplicar este acto administrativo propuesto.

Las razones de conveniencia, por su parte, se fundamentan en la necesidad de fortalecer la articulación entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Equipos Básicos en Salud, las entidades territoriales y las Entidades Promotoras de Salud, de manera que las personas identificadas como no afiliadas sean efectivamente vinculadas al Sistema dentro de plazos ciertos y verificables; en reforzar las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades territoriales sobre las afiliaciones de oficio que se surtan en su jurisdicción, en concordancia con las competencias atribuidas por la Ley 2200 de 2022; y en consolidar en un único cuerpo normativo las reglas diferenciadas aplicables a las poblaciones en circunstancias de debilidad manifiesta y vulnerabilidad, con el propósito de avanzar de manera efectiva en la universalidad del aseguramiento en salud que orienta la totalidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud desde la Constitución Política.

Por su parte, en el marco de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, se realizará la publicación del proyecto de acto administrativo por el término quince (15) días calendario, en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de garantizar el principio de publicidad y transparencia que rige la función administrativa, así como de permitir que la ciudadanía, los gremios, las entidades territoriales, las Entidades Promotoras de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y demás interesados formulen las observaciones, comentarios o sugerencias que estimen pertinentes respecto de su contenido, las cuales serán analizadas y valoradas por el Ministerio con el propósito de enriquecer el proceso de expedición del acto administrativo definitivo.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO



En relación con el ámbito de aplicación, esta norma está dirigida a las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal, a los departamentos con áreas no municipalizadas, a las Entidades Promotoras de Salud y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPS y los Equipos Básicos en Salud.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de Resolución se desarrolla en las siguientes facultades:

- Numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993: El Ministerio de Salud expedirá las normas administrativas de obligatorio cumplimiento para las Entidades Promotoras de Salud, por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por las direcciones seccionales, distritales y locales de salud.
- En desarrollo del numeral 42.20 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, frente a concurrir en la afiliación de la población pobre al régimen subsidiado mediante apropiaciones del presupuesto nacional, con un cuarto de punto (0.25) de lo aportado por los afiliados al régimen contributivo.
- En desarrollo del artículo 32 de la Ley 1438 de 2011, en relación con la Universalización del aseguramiento, en el sentido en que todos los residentes en el país deberán ser afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Gobierno Nacional desarrollará mecanismos para garantizar la afiliación.
- En desarrollo del artículo 236 de la Ley 1955 de 2019, con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud - EPS y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La presente Resolución no reglamenta o desarrolla leyes.

3.3. Disposiciones deroga, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Deroga la Resolución 1128 de 2020

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

La jurisprudencia constitucional relacionada con la afiliación de oficio y el acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud parte de una premisa consolidada desde los primeros años de vigencia de la Ley 100 de 1993, según la cual el principio de universalidad impone la participación de todos los habitantes del territorio nacional en el Sistema, de manera que la falta de afiliación de una persona no puede convertirse en barrera para el acceso a los servicios de



salud que requiera. Sobre esta base, la Corte Constitucional ha construido una línea jurisprudencial uniforme que distingue entre la salud como derecho prestacional y como derecho fundamental autónomo, distinción que, desde la Sentencia SU-562 de 1999, ha servido de fundamento para admitir la procedencia de la acción de tutela frente a los obstáculos administrativos para la afiliación al Sistema.

El antecedente jurisprudencial de mayor relevancia para el proyecto normativo es la Sentencia T-760 de 2008, mediante la cual la Corte Constitucional profirió órdenes estructurales dirigidas a superar las fallas de regulación y de operación que impedían el acceso efectivo al Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre ellas la relativa a la portabilidad de la afiliación, la unificación de los planes de beneficios y la eliminación de barreras administrativas que la propia Corte identificó como obstáculos recurrentes para la garantía del derecho a la salud; dichas órdenes constituyen el referente directo de las reglas de inmediatez y no discriminación que el proyecto de resolución desarrolla en sus artículos 3 y 4, particularmente en cuanto a la prohibición de que las EPS nieguen la afiliación o inscripción por razones de edad, estado de salud o utilización previa de servicios.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO

Este proyecto de acto administrativo no genera costo ni ahorro alguno, de manera que no tiene impacto económico directo para el Ministerio de Salud y Protección Social.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto no requiere disponibilidad presupuestal

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No afecta de ninguna manera el medio ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

X



Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N.A.
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N.A.
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N.A.

Aprobó:**DANIEL FELIPE SOTO MEJÍA**

Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones

Rodolfo Enrique Salas Figueroa

Director Jurídico (E)